



55^o G. G. I. Min. N. 2

I. S. de los Agregados

Informacion pro ducida

p. D. Pedro Quemán, como Alcalde
legítimo de D. Viviana Durán

Alcalde, sobre una cesion y
Donal. hecha en univ.

p. D. Estania Durán

Alcalde a favor
de su sob.

la esp.
p. D.

D. Viviana D.

g

1808

Tuezes.

Por Señores el
Diputados.

Escribano.

El p. l. o. Diputac. on

W. Vicente Buzne.

TM-RE3

CA: 55

Dpc: 1

FS: 28

(+cardob)

Año de 1808

Senor Jure de Min.

D. Pedro Simon

Yo. Ma.

mando ar. Loq. Cardenas y Delamano y Pruma

Merceder Canton

B. ...

...

...

...



Dos reales.

1

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1809.

Sres. Jueces de Allen.



D. Pedro Luzman en la mejor forma y a su lugar en dño. pareció ante V. y dijo: Que convalidando D.^a Maria Duran Estartel asegurar en su senectud la alimentacion, y despues de sus dias, el funeral y hisragio, viendome casado con D.^a Viviana Duran Estartel su sobrina, y ella con bienes sin herederos forzosos, e incapacitada p. todos motivos del giro de ellos conservac.ⁿ o aumento, y aun en el estado de perderlos todos, tubo a vien proporcione ceion perfecta e irrevocable de sus actuales Acciones, y p.^r venir con las expresas condiciones en q. quedamos combenidos a favor de la referida mi Estuger D.^a Viviana, siendo lo tratado p. este efecto q. la havia de mantener durante su supervivencia, y enterrar quando falleciere, todo lo venisig. con puntualidad y exactitud como ha de contar si fuere necesario.

Quedo el Instrumento sin otorgarse por ciertas Razones q. nada importan injuriar, y la p.^ral. q. ausencia y muerte del dño. a q. se le entregó la Estimuta, siendo lo evidente q. la expresada D.^a Maria solicitó en persona con ere imbatiable proposito al Escribano q.

fue de esta Diputacⁿ. D. Bernabe Ant. &
Lony a D. Uldesomo Oviedo, y G. Ultimo a D.
Diego Lorotizaga, expresandoles a cada uno
en su vez, q como pobre anciana, enferma, desti-
tuida y sin herederos, queria, y era su voluntad
p.^a Reconocim^{to} de veneficio a D. Pedro Guzman su
sobrino politico, y p.^a lo q. tenia estipulado con
el, segun es dicho, hacer cenion G. Instrumento
publico perfecta e irrevocable a favor de D.
Maria Viviana Duran Martel su sobrina
carnal, cuya determinacⁿ. oyo muchas veces D.
Joaⁿ Tut. Tuter, primo dela q. intentava ceder
y otras personas; y como el Instrumento no se
hubiere otorgado en la forma devida, p.^a justificar
aquella disposicⁿ. q. no es Revocada, combiene ante
d^{no}. se sirva la Reputud de este Juzg. mandar q.
los tres individuos nominados p.^a haver fallecido
el prim.^o, comparecan, juren, y declaren al te-
nor dello expuesto en este Escrito, y fho. se me
entregue original p.^a los vnos combenientes. Por
tanto.

A O.S.S. pido, y Duplico se sirva mandar segun y como
solicitado, y es de Tut.^o, juro en forma, y en lo
necesario H.

Pedro Guzman

Diput. de Tauricocha y Febr^o 18 de 1808

Juren y declaren loj contenidos en
este Escrito, con citacion de todos loj

intercedor en esta nueva instancia
y se promueve

Don Josef de...
Don...

Proveyeron y firmaron el Auto y antese de los S. S. Diputados en
el dia de su fha, ausente el S. Subdeleg. a q. doy fee

Viente Burnes
Eco

En el Cerro de Tauricocha en cargare a su
nio de ochosientos ocho, cite p. a lo q. se manda
en el auto y antese de a D. Eusebio Duxan
Martel en su persona, y firmo a q. doy fee

Eusebio Martel
Burnes

Inmediatamente en dho dia practique y
al dilig. q. la antese de con D. Felix Duxan
Martel y firmo doy fee

Don...
Burnes

En el Cerro de Tauricocha en cinco de Julio de mil
ochosientos y ocho años cite p. a lo consentido a D.
Marra Duxan Martel en su persona, y firmo a
q. doy fee

Marra Martel
Burnes

En el Cerro Mineral de Tauricocha a...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

[Handwritten flourish]

El Jefe de mil ochocientos y cinco años a efectos de evacuar las declaraciones pedidas y mandadas por el auto y antecedes compareció D.^o Diego Foxos y Sanga Decano de este Tribunal, de quien recibí Juramento q.^o lo hizo p.^o Dios N.^oro. Señora y una señal de Cruz según dho. su cuyo cargo prometió decir verdad en lo q.^o supiere y le fue preguntado y viendolo al tenor del escrito q.^o se le cabera en este expediente: Dijo que a mediados años poco mas o menos fue llamado por testifical veces a la ya finada D.^o Maria Duxa de Martel, y habiendo concurrido a su habitacion q.^o hera en unos vitales cari fuente de la Capilla de S.^o Miguel baxito de chaupimarca, como a horas de la noche de un día que no ha memoria le togo con sumeras suplicas concurrense por su parte p.^o q.^o el Sr. Juan de la Cruz, su autoridad en un instrumento de cesion y donacion q.^o queria hacer y su voluntad hera hacerlo puro perfecto e irrevocable de todos sus bienes acciones y dho.^s presentes y futuros, en vitales, Ingenios, Cavas, y herencias a favor de su Señora Cañal D.^o Mariana Martel, Mujer legitima de D.^o Pedro Duran por el amor q.^o le profesaba, por no tener de redens alguno, por no poder verse imposible de adquirir ni fomentar sus bienes para subsistir y hacer o disponer los supradichos despues de su dia, poniendo por condicion de esta cesion y donacion, q.^o el dho. Pedro como Marido de la Cesionaria la haria e mantener y sustentar, como de



3

Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802, y el 3

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801



Para los Años de 1803 y 1804



Yo desde mucho años, y q. la havia a comen-
su funeral (si superviviere), quedando la co-
sion, y donacion en su propio valor y efecto a
unque presidiere Ferram^{te}, u otra disposicion
publica o simple, anulando qualesquiera otras
anterioras q. contengan contradiccion a esta, en
se lo tenia encargado al Escrivano D. Bernabe
Antonio de Soria en los propios terminos para
el respectivo instrument^o y a D. Alfonso Oriedo q.
lo dho y declarado a la verdad so cargo del Juramento
q. fho. tiene en q. se afirmo y satisfizo leida que
le fue esta su declaracion, q. es a edad de quarenta
ta, y nueve años, firmo a q. hoy fee.

Diego Ferrazuga



Antemio

Vicente Ferrazuga
Eno. Publico

at
mantenimiento, p. la informacion mandada recibir compa-
recio D. Alfonso Oriedo, Acute Vecindario de Ferrazuga

Miura juram. y lo que p. dig. vii. de y una feria
de que segun dho. de un cargo, promission de un ve
dad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y sien
lo al tenor del escrito, que ha p. la cava de un cap
diene dho. que siendo oficial m. del oficio de Em
Publico de una Diputacion q. obraba en propiedad
el difunto D. Bernarve An. a Com. de hablo. D.
Maria Martel, como a persona, exen. que p. q.
le correspondiere en el pteo. de aquel. En su bane
a q. repetidas veces le havia echo el propio
cargo, un fuitam. real, y contrame. de lesion, y
donacion de todo su bienes, acciones y dho., puer
tes, y fueros a favor de D. Juana Maria
su Sobrina carnal, mujer leonora. ad. feda
German, cuya lesion hacia q. no tenia hered.
poroso alguno q. el amon. q. le preferaba a la
dha. su Sobrina, q. los dho. de dho. de susse
cion, y alimentacion, que adenda ba a la
referida D. Pedro, de la p. momento q. conoza
relacion con la familia. q. no tenia la uicaria,
ni proporcion segun su dho. edad, y enferme
dades, p. girar con sus intereses, o suplexar
las acciones q. le competien, siendo condicion ya
enipulada, pactada, y contrarada q. el dho. d.
Pedro German, a que quedo combenido, segun
le expreso al q. declara en muchas ocasio
nes, solicitando este fuitam. quedaba obli
gado a mantener todos los dias de su vida ad.
Maria Martel, y falliendo condearle todo
los funerales, y limonia de supragios p.
su Alma, lo q. le consta, y es notorio haver
cumplido el referido D. Pedro German, como
sando q. el fuitam. de q. hace mencion



y sobre q. Declarada, despo de extenderse en aquella epoca
 q. embargo el Previsor q. haue el suceso adistan
 cia el declarante el officio, y lo q. es mas q. ha
 vez enfermo el Sr. de cuyas Plumas vino, y se
 a Dera de aquel tiempo, Sr. q. fallecio la Lesion
 de Estania, no perdió ocasion de iniciar do
 de la suspension publica del ciudad. Intra memora
 de Leon, ni Sr. Pedro, despo de practicar con comi
 nicacion las propias dilig, tanto es, q. se dio
 dimision, y el conuenciente la del Vellido. Fue
 esta es la verdad, y lo q. seun debe lo cargo
 el juram. q. fho. tiene, en q. se afirma, y Na
 tifico siendo la edad era su declarac, que
 es de edad de quarenta y cinco años, firmo de q. doy fe =
 Antares = 9 cinco = Nite =

Alfonso de Oriedo
 A. J. L. B.

Antares
 Vicente Buarez
 Cns. Sub

S

En el propio dia: Para la Informacion pedida y mandada recibir, y a
 defecto de comparec. D. José Antonio Fuster, estirado en erecto, de q.
 Neri juram. q. lo hizo p. D. No. Sr. y una señal de Cruz segun no.
 lo cuyo cargo proaxo deia verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y
 hondo lo al tenor del serm. q. va p. la vera de este Exped. Dijo: Que como
 primo carnal de D. Estania Duran Estartel, sabe y le consta q. todo lo
 expuesto en quanto a los motivos de la lesion es cierto y verdadero p. ha
 verelo comunicado la Dispunta cedente en sus dias, q. en mismo le
 consta, y es evidente y notorio, q. D. Pedro Guzman ha cumplido perfe
 tamente con todo lo q. se preterio y se comprometio con D. Estania Duran
 Estartel sin variacion alguna, lo q. es muy notorio a la familia y ve
 cindario p. cuyo motivo y razones q. no pueden conuenciente lo con
 sidera con derecho indisputable a todo lo donado y cedido, y mas quando
 D. Estania Duran Estartel no tubo, ni despo heredero alguno, por lo q.
 falleciendo baxo de esta disposicion q. no ha sido revocada, ni alterada p.
 documento alguno, a lo q. esta impueto: Que esta es la verdad de cargo
 del juramento q. fho. tiene, en q. se afirma y Natifico, leida q. se fue



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA. Y
NOVENA.

PARA LOS AÑOS DE 1800, 1801,

1802, Y 803.

Para los Años de 1803 y 1802.

*Esta es la Declaracion, q. es de fecha de quarenta y ocho años, y firmada
de que. Dize. P.*

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Antemio

Viente Burneo
Don Pablo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Magist

En el Caxo y Maso tiene el dho. ocho
tos y diez años Cite p. lo contenido en
Auto a D. Nro. Albar. como a Substituto
Procurador Sindico personal del Dn. Dn. Dn.
firmo de J. de J. fee

[Signature]

Burnes
[Signature]

Se le dio a la Parte, D. Nro. Guaman, testimonio, de
Recibo, y Expediente de Informacion q. pidio, quedando
do los Originales en cinco folios utiles, Archiva
dos en este Oficio de mi Cargo. Caxo, y Mayo 14
de 1810. De cuya constancia, doy fe.

Burnes
[Signature]

memoria, agreguese á los de su materia y
traigame se comete.

Alcald. de
C.

Jose M. de S. Mancebo

Cerro, y Enero 31. de 1824

Visto con detenida Reflexion, y Resolviendose esta
instancia definitivamente: se declaran p^r firmes,
valdezas, y subsistentes, las Cessiones, y Donaciones
dispuestas, y otorgadas p^r Dⁿ. Felix Mancebo á favor
del Mismo D. Pedro Guzman, y la de D^a. Maria
Mancebo, á beneficio de su Sobrina D^a. Bibiana
Mancebo Esposa legitima del Refeido Guzman,
y en su consecuencia, por no parte en este asunto,
á Dⁿ. Vizente Polanco, y á su hija D^a. Isabel,
sin perjuicio de lo q^e le pueda corresponder y to-
car á esta, p^r herencia de su Madre, D^a. Maria
Mancebo, á los Bienes, y acciones del Padre
Comun, á quienes se les condena en costas; des-
glovense las p^r inconexas q^e se hallen en el
Exped. presentado, y unido á el principal, en-
treguesele al Tecuante, para su Resguardo
y uso q^e le combengan, lo que se hará saber
á los que han litigado por qualquiera Ciudadano
honrado que sepa expedirse en estas di-
ligencias

Comite Alcald. de
C.

Jose M. de S. Mancebo

En el mismo día mes y año, notifiqué e hiciera saber el Decreto de la buelta al Minero D. Pedro Guzman en su persona de q. quedo inteligenciado y lo firmo =

José de Sillanero Pedro Guzman

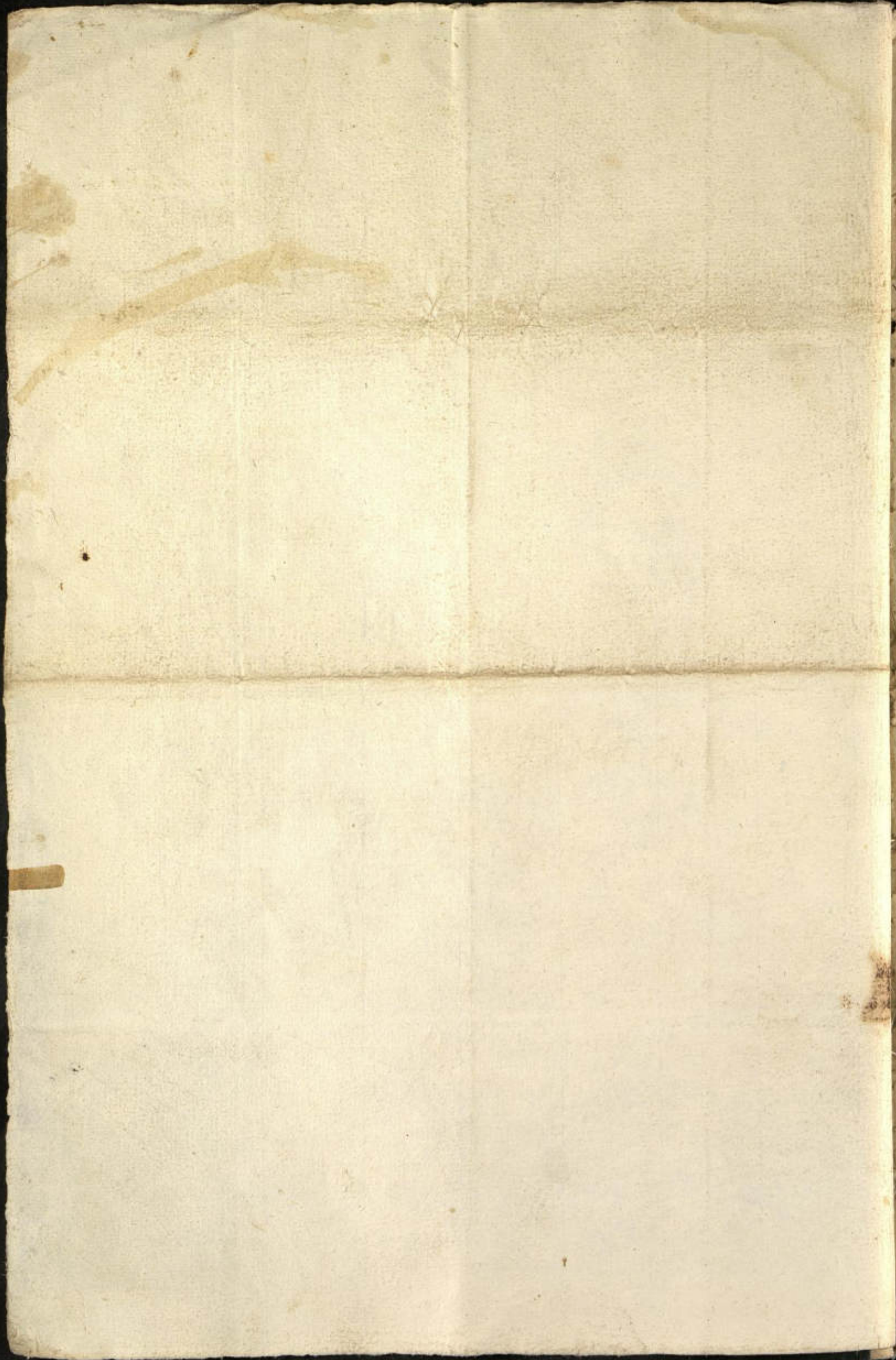
En lo de h. de la practica y qual dilig. q. se usaron en estas personas de D. Vicente Rolando y su hija y sus herederos y inteligenciados del Auto de la buelta firmaron su obediencia conmigo Jos. Rolando

José de Araya

Isabel Rolando

hi
so
o

hi
so
o



CXXXV y Extraño 31 de 1824

7

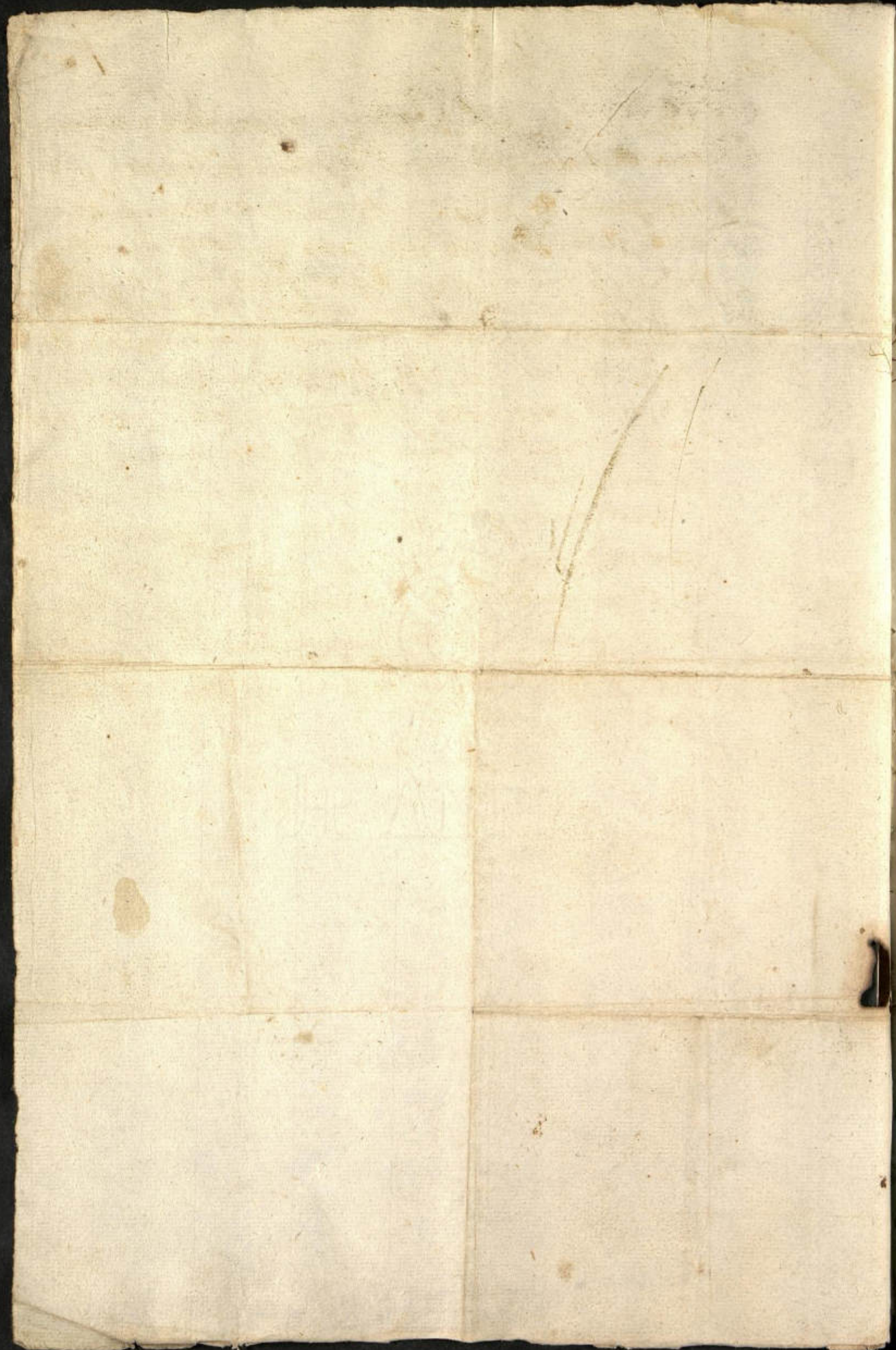


Vistos con devida reflexion, y Resolviendose en consecuencia definitivamente: se declaran p.^o firmes baledizas, y subsistentes, las sentencias, y Donaciones de puestas, y otros p.^o En Felis Mantel a favor del Minero D.^o Pedro Saman, y la de D.^o Maria Mantel a beneficio de su hija D.^o Viciana Mantel Esposa Legitima del difunto D.^o Juan, y esta consecuencia p.^o no puestas en este punto a D.^o Vicente Rolando, y sus hijos D.^o Isabel sin perjuicio de lo q.^o le pueda corresponder y ~~...~~ y licen a esta p.^o ejecucion de su madre D.^o Maria Mantel, y los Bienes, y acciones del Padre comun a quienes se les condena en costas, englobense las p.^o y necerarias q.^o se hallan en el Exped.^o presentado, y unido a el principal, entreguese al Secretario p.^o su Reguando y otros q.^o le convengan, lo q.^o se ha de saber a los q.^o han litigado p.^o cualquier otra Ciudadano, o unido q.^o sepa expedirse en estas dilig.^o

Comite illice =


Jose Manes =

En ...
 D.^o ...
 D.^o ...



He recibido del Comisionado D. Jose
 Maria de Mares un Expediente con un
 de cinco fojas utiles presentado p^o D. Isavel Ro-
 lando, p^a responder al traslado que se me ha
 comunicado. Cervo y Feb^o 13^o de 1824.

El 1^o Exped. con 5 fojas utiles -

Pedro Gurmang


El Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de Indias
en la Real Audiencia de Mexico
y en el Real Tribunal de lo
Criminal de la misma Ciudad
de Mexico. En el mes de
Agosto de 1724.

En la Ciudad de Mexico
a los 10 dias del mes de Agosto
de 1724.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Valga para los años de 1829 y 1830.

Testimonio.

Del dictamen, y sentencia fallada en los autos seguidos entre D. Vicente Bolando, y D. Pedro Juan...

Yo el Sr. Juan de Dios... Doña Isabel Bolando... ante Vna... y digo: Que con...

Segun el Secretario Don Manuel Salamanca, se sigue...
I. Escritura de los documentos pertenecientes de la Hacienda y Altiplano de Jajaya = Primera Escritura de Canga del Ingenio de San Vicente = segunda Escritura de compra del Ingenio de San Vicente = Segunda Escritura de compra del Ingenio del Plasencia = Tercera, testimonio de la sentencia definitiva, de unos autos seguidos, sobre el Ingenio del Altiplano = Cuarta testimonio, de la sentencia, y sentencia definitiva de unos autos seguidos, sobre la misma del Gallo, o nulidad de unas cesiones = Quinta Escritura de division, y particion de minas, entre Tuteros, y Marteles. Lo que = A Vna replica se sigue, de esta como le pido, y para ello, et cetera = Isabel Bolando

En el Cerro de la Cruz de San Mateo de mil ochocientos veinte y siete = Los pecan

tal. Deseo a la vez a los recurrentes los testimonios que solicitan, cada uno con separacion, con previa citacion del Sindico Procurador de esta Villa, y de quienes correspondan, y fecha correspondiente. Y para que lo proveyo mandado y firmado, el Sr. Jefe de primera instancia de la Dn. J. de que doy fe = Ante mi Jefe de Justicia Matancho, Escribano Intero, y de Representacion.

Cita. En primer dia del mes de Junio del mismo año, Yo el Escribano, cumpliendo con lo pedido, y mandado, para el efecto de dar el testimonio, o testimonios, y cada uno en su caso, cito, e hice saber al Sr. Sindico Procurador de esta Honorable Municipalidad don Jose Herrera, y quien inteligencia, y dando por tal citada, lo firmo, de que doy fe = Jose Herrera = Matancho

Otra. En el dia del mes de Junio, para el efecto de dar, los testimonios pedidos y mandados, para citar, y hacer saber a don Pedro Guzman, habiendo solicitado, a este en su casa morada, no fue habida, arguyendo, haberse ausentado, a la Capital de Lima, lo que cierto por diligencias, y de ello doy fe, entendiendolo con el testigo que la suscribe = testigo Toribio Perez = Salancho.

Dilig. En el mismo dia, viniendo a la vista, el expediente, segun cita



REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto. para los autos

1829 y 1830.

Don Vicente Belando, con don Pedro Guzman sobre la financia, y nulidad de ciertos documentos, en el Quadrerno, consistente de folios diez y ocho, y al recurso del citado Guzman, al folio veinte y seis de él, se previó mandando para el referido legajo de su materia; cuyo tenor, como de las citaciones, aceptación dictamen, y auto interlocutorio, de su referencias uno en por de otro, son del tenor, de los que en adelante saca, y sigue, que a la letra es como sigue

A los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos doce = Por contestado al traslado, y visto el estado de la causa: Deseo en referencia al doctor don Tránsito Valdivia, abogado de la Real Audiencia de Lima, para que preste su dictamen, con el honorario de quarenta pesos, que deberian recibirlas partes por su cuenta, lo que se les hará saber por don Manuel el Cifuentes = Y si lo proveyo y firmo yo el Subdelegado Juan Real de este Partido, y su jurisdiccion por mi magistrado, actuando ante mi, y testigos = Al testigo Manuel de Negria

Citac. y En el caso Almirante de Guariococha en veinte y siete dias del mes de

Junio, de mil ochocientos doce años
ley, notifique, e hice saber el auto
que antecede a don Pedro Gusman
fue en su persona, y obediencia en con-
tento, y firmo = Manuel Cifuentes =
Pedro Gusman

Delig.

En treinta dias del mes de Julio de
ochocientos doce, entregó don Pedro Gus-
man los veinte pesos de Ascension que
corresponde de su parte, y lo pongo por
diligencia = Cifuentes

Y firmo

En treinta dias de dicho mes, hice
saber el auto antecedente a don Vi-
cente Polanco en su persona, y obede-
ncia en contenido, y firmo con mi go-
bierno, los veinte pesos de honorio
que lo corresponde = Cifuentes = Po-
lanco.

Accep.

Por recibidos en esta fecha: Acepto
y suyo el cargo, en la forma ordinaria
Acobamba, y de tribus veinte y seis
de mil ochocientos doce = Valdibiera

Dictam.

Vistos estos autos, retardados hasta
esta fecha, por no haber contribui-
do hasta ahora, los interesados el
en ellos, el honorario privilegiado
y de cobro de ellos: Por lo que de ellos, re-
sulta, son ilegales en primer lugar, la
donacion hecha por don Felix Duran-
Marral, a favor de su sobrino Don Pedro
Gusman, como inmemoria, y no inmemoria-
da, por suponerse, efecto de la inmemoria
causada del radical vicio de embriaguez
confesado por el mismo Gusman; pero,

quando se le suponga en el mejor uso
de rason, por una donacion. General de
todo lo que tenia se privaba de la fa-
cultad de testar, lo que es prohibido, y
embarara la Ley. Sin que sirva de fun-
damento la expresion de remunerato-
ria, pues como enseña Gomes, sobre
la Ley veinte y nueve, del Toro, y
olea en el titulo tercero, Question
octava, solo merese ese nombre, quan-
do los servicios que se pretenden com-
pensar, podian demandarse en sui-
cio, y quando la remuneracion que
se hace es proporcionada à esos servi-
cios, que no tiene lugar en el presen-
te caso = Con igual fundamento le-
gal, no puede estimarse documento
de donacion, à favor del prenotado Gus-
man, el contenido de la informacion
de fofas que quierè suponer, hizo Do-
ña Maria Duran Martel, por que si
se admitiesen tales informaciones, se
abria un gran Campo al dolo y mala
fèe: es verdad que faltand Escrivano
con quien solemnicar algunos actos,
se admite el dicho de testigos, que ase-
guran qual fue la voluntad del fina-
do; por que à la equidad de la Ley, no
reconociendo culpa, en que el hombre



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

Sea sorprendido por la muerte, dispen-
pena, y suple esa asistencia: *Supletur
et dispensatur, solemnitas, propter
super veniens impedimentum*: di-
cen Gomes en la Ley tercera de Fo-
ro, y Flores de Alena, en el Libro
tercero, Question primera; pero si
ese que asi dispuso, sale del peligro,
y tiene sobrado tiempo para declarar
su voluntad, con las solemnidad. pre-
venida por la Ley, sino lo hace, se-
cibe legalmente, que se desistio, y apa-
to de aquella voluntad, no queriendo
que se lleve a efecto. Quando dice *Vix-
it et nil egit tunc dicitur illius des-
tinationis, permittere*: escribe Castillo
en el Libro Quinto de sus controversias,
Capitulo veinte y seis, numero
sexto, que es lo que sucede en este ca-
so, por que don^{do} Maria tubo tiempo so-
brado para testar, y aun antes para
la faccion de Intestamento, en un
Lugar, como es ese Mineral, en donde
sobran Juces a falta de Escribanos.

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA
Sello cuarto. para los años
1829 y 1830.

Ultima escritura aun quando se supou-
ga, cayga en los mismos vicios de la
anterior donacion. El poder de fechor
en que encapitulado, uno de los deudos de
los contrarios litigantes, y en que al-
fin no subscribe, sin embargo de in-
dicar bastante sospecha en el Escriba-
no, con todo, temiendose otras con-
deraciones, puede correr sin incluirse
se a dicha deudo: de consiguiente
es divisible el interes cuestionado
en lo perteneciente a los firmados don
Pedro, y dona Maria, en calidad de in-
testados, entre los legitimos subro-
gones, hasta el tercera grado. Cuya
declaratoria es peculiar a la Real Ju-
risdiccion; pues aunque por una
Real Cedula, antiguamente era pe-
culiar a las Reales Audiencias el
conocimiento de nulidad de instrumen-
tos publicos, hoy por nuestra
Constitucion Politica, todas las cau-
sas respectan a los Juces Reales
de primera instancia, y dichos su-
periores Tribunales, solo quedan



de apelacion. Es muy obvio en de-
recho el punto de legitimidad que
en los Padres, por lo que se omi-
te hablar sobre la presunta de don
Vicente Polanco, respecto de su le-
gitimada hija. Lo mismo sobre el
poder conferido por distintos asun-
tos, que fuera de proposito se ha
preservado por Gurrman: Asi podia
el Señor Juez declararlo en defi-
nitiva: concediendo las apelaciones
que pueden interponerse por par-
te legitima: Y no usando de es-
te recurso entro del termino le-
gal, declarada la sentencia, por-
parada, en autoridad, de cosa sur-
gada, consentida, y no apelada
proceder a la division, y particion.
Y concluido todo lo concerniente
a la Real Jurisdiccion, botara el
Proceso a la diputacion territorial
de Asturias, para continuacion
del particular juicio, entre Polan-
co y Gurrman, sobre la Mina cu-
estionada, como asunto priva-
tivo a dicha Jurisdiccion. Asi lo in-
tento, Salva meliori. Ferrn. Ju-
lio diez de mil ochocientos tres.
ee = Ygnacia Valdivieso

Sept. ay Ceno Septiembre quinze de ochoi-
 entos trece y diez y siete, con el dicio-
 tamen antecedente, a que me adue-
 ro en todas sus partes: Guardese y
 cumplare todo lo en el declarado, que
 por esta mi sentencia definitivamente
 se juzgando, así lo proveo mandado y
 firmo: Notifiquese y se comete a don
 Jov. de Larrea = Francisco Castano = Escriv-
 ano Publico

Y en el Cerro de Guavicocha, en trece-
 ta y uno de Mayo de mil ochocientos
 quinze años; notifique se hizo saber
 el auto de sentencia a don Pedro Gu-
 rman, quien apelo de ella, y lo firmo
 doy fee = Gurman = Castano

En cinco de Junio de dicho año
 notifique el auto anterior a don
 Vicente Rolando, y lo firmo doy
 fee = Rolando = Castano

Comencada este traslado, con el recurso, auto, dili-
 gencias, decreto de fofas veinte y seis, dictamen de fofas
 veinte y siete, y sentencia en fofas veinte y
 ocho; con las vicaciones de su proprio, que constan del espe-
 diente seguido entre D. Vicente Rolando y D. Pedro Gurman,
 y eccitan en esta oficina de mi cargo, los q. van fiel-
 mente corregidos, y concertados, a los q. es lo necesario me
 refiero; y en fe de ello, lo signo, y firmo, dando el presente
 a pedimento de parte, y mandato judicial. En esta dis-
 tringuida Villa del Cerro de Larco a diez y siete del mes de
 Junio del año de ochocientos quinze y nueve, enmend. de
 dolo

Don Al. Anarob



Vicente Rolando
 Escribano Publico

Un cuartillo.

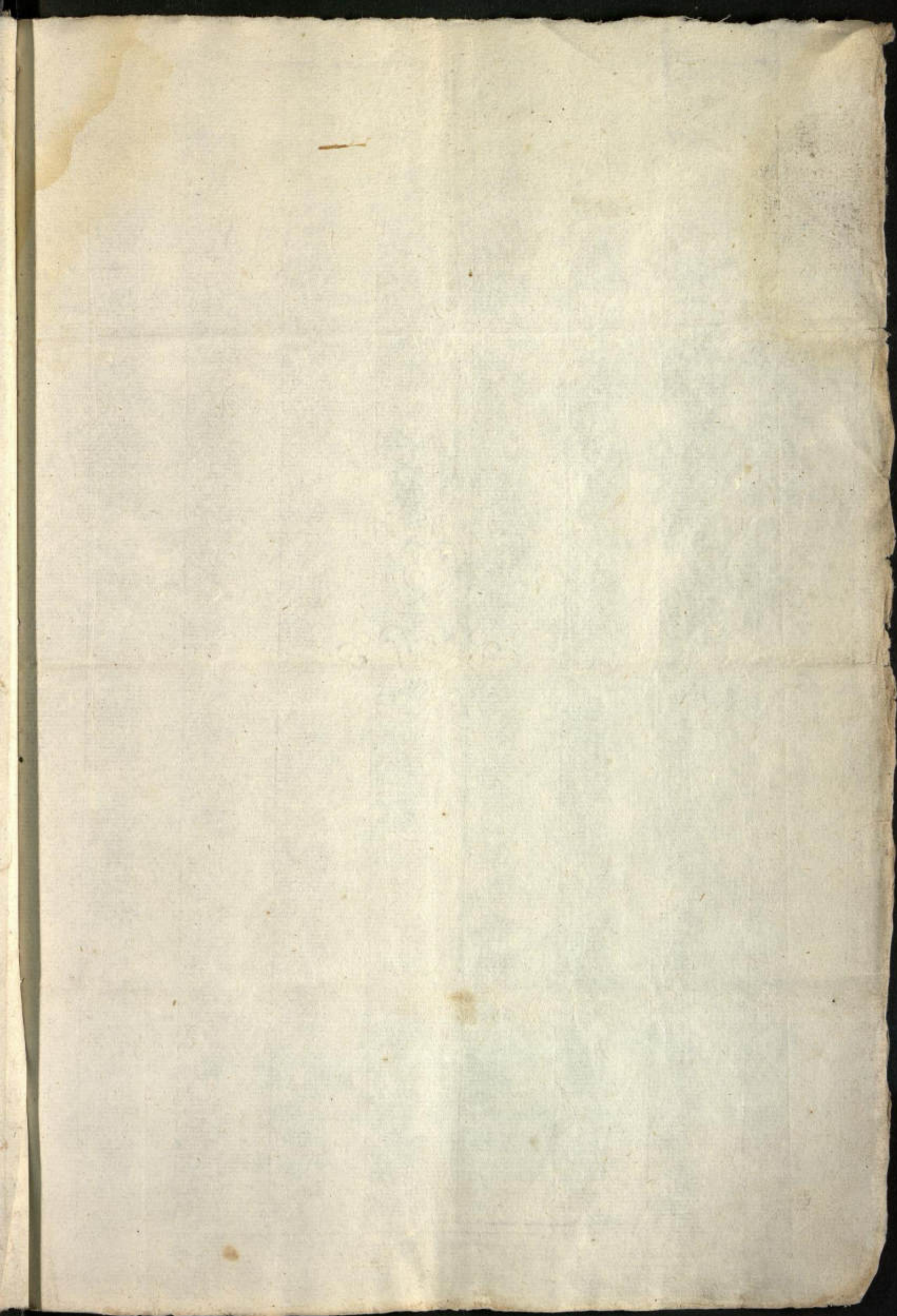
REPUBLICA PERUANA.

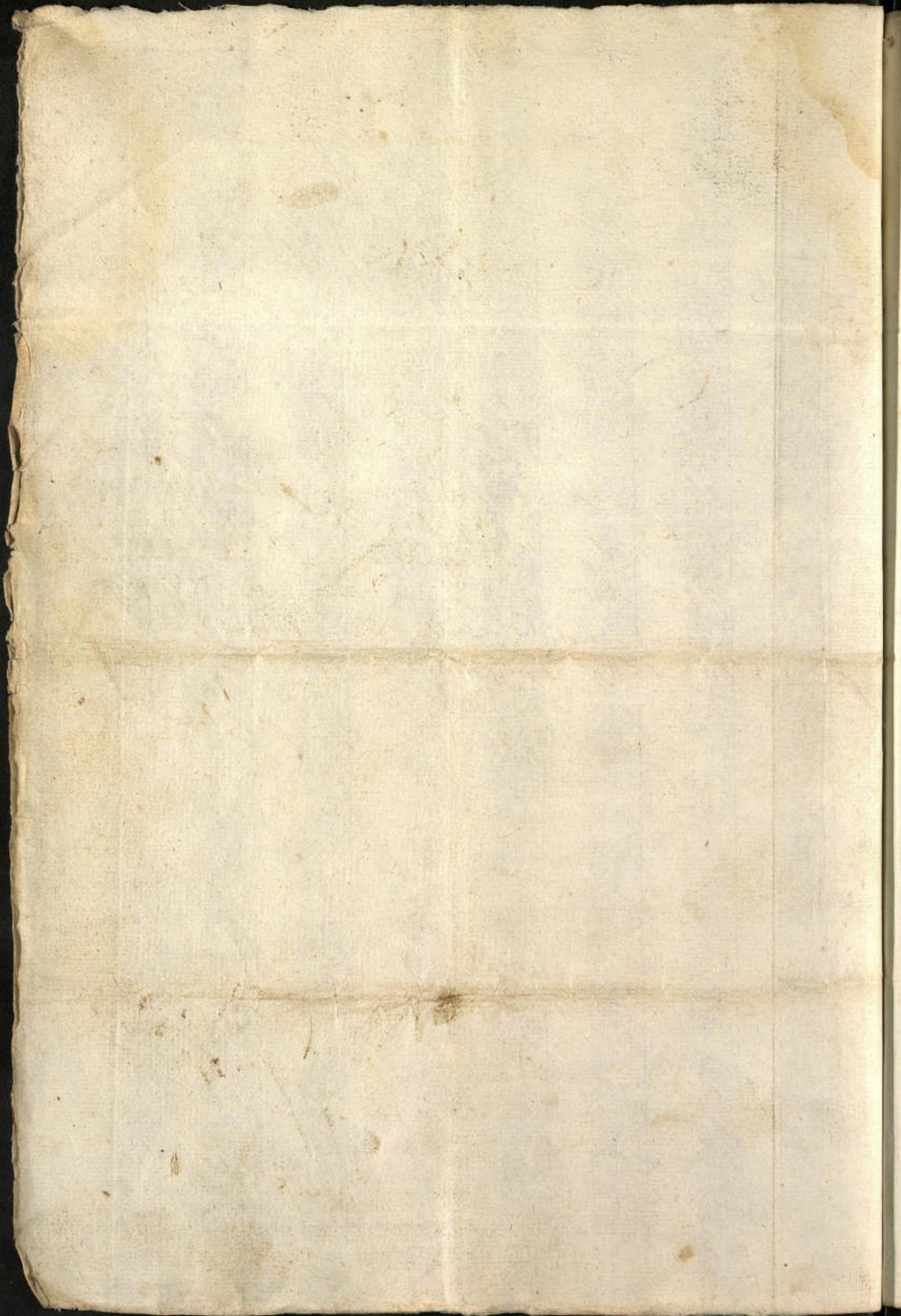
Sello cuarto. para los años de
1829 y 1830.



[Faint handwritten signature]









4 Doctores

Vale por el Sr. Juvino año 1831.

S. Diputado de M.^a

D. Fidel Solando M.^a en este Arento, ante
V. como mas haya lugar y dho. papeles y digo: Que
es notorio q. por circunstancias y fuerza q. han presen-
tado las guerras han fraccado mis papeles q. se hallaban
en la Diputa. correspondiente al finado D. Patricio Mar-
tel. Mediante esta incidencia y como D. Pedro Guz-
man hubiere encontrado casualm.^{te} parte de estos ins-
trumentos concernientes a este proposit. logro sorpre-
hender al Sr. Gobernador D. Camilo Mier en 31.
de En.^o de 1824. Mediante dho. Autos desglobados
sorprehendi (como queda dho) Guzman, a dho. Juegado
con objeto de heredar dho. intereses y sibi d.^o con empe-
ño se le declarasen q. firmes, validos y subsistentes
dho. propiedad o ceciones. Efecto se le declara
q. tales q. dho. Sr. Gobernador, como consta de la copia
de dha. sent. a de f.^o 7. ihus, q. violenta cavilaridad de
Guzman, se me condono en corte, no obstante de haber
las anulado dho. ceciones mi finado Padre D. Viz-
Solando, como consta de f.^o del Testimon.^o de verdad.
Finalm.^{te} el Testim.^o de verdad q. devidamente
acompañó desde f.^o hasta f.^o 5. presenta una razon.
y Aut. concluyente a mi favor. A vista de tan poder-
rosa sibi d.^o y alegacione tan justas de dho. mi Padre
se sentenció definitivam.^{te} a mi favor q. el Sr. Subd. D.

De San de Lamea, el 31. de Mayo de 1835, como consta de las dilig. de ^{Diligencia de} Verbo consentida y no apelada y parada en autoridad de cosa juzgada. En esta conformidad =

Al Jefe y Suplico, q. habiendome q. presentado, y admitido este Recurso, se me va mandar y Decretar q. Juzman, escriba en el act. en este Juzgado sin escusa ni pacto de la aprobac. o Sen. a dada por el Dho. Gobernador D. Camilo Alvar, y en su conseq. y vista la mala fee con q. se conduce Guemard se Reindan dho. papeles, y se quite de q. se habra hecho juicio, pues de lo contrario, puede suitar al tiempo grave perjuicio en lo sucesib., à mis herederos q. se hallan inocentes. Turo segund dho no proceder de malicia si de Jur. q. pido costas de ca.

Otro digo: Que conviene à mi dho, q. D. Pedro Juzman, entregue igualm. el traslado q. se le comunicò en aquella fecha, de un Expediente q. presenté à mi defensa, en esta misma mat., cuya evidencia consta del Recibo de q. se devindan. ^{te} acompaño, q. sea vi de Jur. a q. pido llt. supra.

Isabel Rolando

Dip.^{ta} de M. de M. de L.
Cerro Mayo 17 de 1831.

Por personas con el Testimonio. y de mag. q. se acompañan y p. a. m. de J. de M. a cuantos se oponen en este Recurso. en lo principal ponga de manifiesto el licitador de esta Diputación los autos de q. se toare Referencia facand. el

poder de d. Pedro Guzman con aporib. ~~de~~ B
 primer dia de despacho: Y al otro si notifiq. a
 al Sr. D. Pedro Guzman entregue el lib. de
 q. tiene en traslado pendiente y consta de su lib.
 c. de q. se tiene mención, y conq. se le
 igualmente la Reconvención y Guzman el Jueves
 19 p.º q. con apercib. de Sanj. se le mand. lo q.
 se aviene de Justicia y haga su favor.

Mica Carral
 B B

Así lo hicieron mandaron y firmaron
 los S.ºs. Diputados de q. day fee

Contento
 Juan de Salamanca
 J.º de Salamanca
 17 de Mayo de 1731

Y mand. se le entregue el lib. en cumpl.º del auto
 q. se pide y con su tenor literal notifiq. a su
 favor el auto q. antec. en ambos entiendo al mismo
 Sr. D. Pedro Guzman q. el Jueves de entregar el primer
 to y de presentarse los Seguros en despacho con
 asistencia del su personal el Jueves 19 del corriente
 dándose p.º tal estimada con el aporib.º orde
 nado la firma de q. day fee.

Pedro Guzman

Salamanca

En siete dia. del mes de Junio: Yo el Em.º not.º D.º
 Juan de Salamanca a la Reconvención de Sr. D.º Pedro Polanco, q.º me
 vijencia del auto q. lo manda la firma de q. day fee.

Dif. de Sancocha y
 Junio 16 de 1731.

Isabel Polanco

O
 M



Don Juan

Véase por el folio quinto como es B. B.

Conformidad de las anteriores diligencias y comparecieron la recurrente y el demandado y después de una acalorada discusión no se convinieron: y los señores Diputados encargados del dictamen y sentencia def. la repusieron en atención a no haber presentada Gurman el menor papel q. contradijere al dictado: y se ordenó q. el mencionado Gurman no le inquiete, ni perturbe de la posesion en q. está la mencionada Holanda; y q. Gurman presente dentro de tercero día las cinco f. de q. se le acusa Epidemia q. sean concernientes bajo de apercibimiento: que dando en la secretaria un expediente insubstancial a efectos de que se archive p. el tal Ordenado así en auto del mismo expediente q. consta de 13 y un papel blanco suelto dado p. el Sr. Governador q. fue D. Camilo Mier inconexo y hagase saber a quienes corresponden.

Así lo proveyeron y mandaron los señores Diputados de q. doy fe

Amiata Mier

Conten

Amiata Mier

En diez y siete días del mismo mes y año, yo el Sr.

16. 2.
Notifiquè e hize saber con el tenor del auto q precede y
con su tenor a la demandante D.^a Isabel Polanco,

quien intencionada de su literal tenor la firmo de q
Doy fee. y
Isabel Polanco

Thalabart

Seguidam. Notifiquè e hize saber al demand. D. Pedro
Purman, q. intencionado del tenor del auto q lo moti-
ba del fronte dandome q tal intimado la firmo de q doy fee.
En este estado se nego fama los dias q dily. haviendo con el tpo q la prescribe.

Thalabart

180
Antonio de...

Da uollet



Vulgaribus... a... 1831

[Large, ornate signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Small handwritten mark]

17
DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Yo Subprofe y Jueves de los

El ciudadano, Minero D^{no} Pedro Gorman p. el Vicario q. me he
lugar ante V. señoría y digo: Que yo me comprase q. tubi-
my con D^{na} Isabel Bolando en la Diputación de Lima me arre-
bataron mis papeles y docum. ^{tot} al protesto de
q. se archiben demostrando una pacion descajado epe-
cutando varios actos de brutalidad conigo solo con el fin de
agradar a mi contendora: de todo lo q. sea dada cuenta al
Superior Tribunal. Como puey entre los papeles y docum. ^{tot}
dichos se hallan una cesion otorgada p. D. Felix Duran
Martel a mi favor y otra cesion de D^{na} Maria Duran
Martel a favor de su sobrina mi legitima mujer D^{na} Bi-
biana Duran Martel; y p. otra parte necesito yo estas
dos cesiones p. el uso de mi d^{no}. estoy en el caso de pe-
dir a la integridad de este p^{no}. se me de un testimonio
autorizado p. el Esno. de las predichas cesiones. Por tanto
Al V. pido y suplico se sirva proveer y mandar se me de el tes-
timonio solicitado p. ser así de just. costal D^{na}

Pedro Gorman

Ce

Un Agosto 3 de 1831.

231718 200

Como se pide con citacion de ley
concorrente.

[Signature]

[Decorative flourish]



[Signature]
D. P. R. M. J. J. J.

En quatro dias siguientes mes y año; del Excmo. en lo civil. del
Auto q. precede y con anterior, cite a mi favor para el efecto de dar
el testimonio pedido y mandado a D. Isabel Rolando, quien me
diferencia, y dem. p. tal citada la firmo de J. J. J. J.

Isabel Rolando
[Signature]

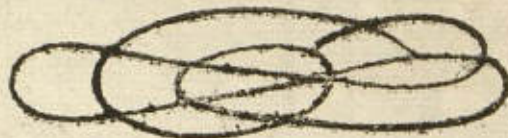
[Signature]



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



20

10

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831

S. Diputado.

Ya Ysabel Polanco, Hija Legítima de D.^{na} Vicente y
 D.^{na} Marta Duran Martel, Minora en este asunto; En el Expe-
 diente con D.^{na} Dolores Serbantes, viuda de D.^{no} Eusebio Du-
 ran Martel, ante VV. jueces y Jefe: Que se sirva la autori-
 tud de este Juzgado, mandar llamar a D.^{na} Dolores Serbantes
 y sus Hijos, y como agentes rusticos e ignorantes, hacerles en-
 tender verbalmente q. no tiene mas accion en la masa Comunal de
 los Martels q. una igual ala q. Yo tengo, p.^{ra} mi Madre D.^{na}
 Marta D.^{na} Martel; y otra igual D.^{no} Juan Agustin Sena, p.^{ra} la
 de su Madre D.^{na} Juana Duran Martel, y q. no tiene Cuatro accio-
 nes p.^{ra} Cuatro Hijos; y q. esto solo apudido, inventos la mala fe
 con q. ha precedido D.^{no} Pedro Guzman, en ganando a este Juzgado, y
 asi, condeit q. el haccho la posesioneria de su suceso, y como tal
 ha sido Concedido en mis bienes: pero como en el comprando q.
 se ha practicado en este Juzgado el dicho Cuatro del presente, se
 ha visto q. este ha sido, un usurpador con el titulo de albacea de
 la ocacion de D.^{no} Eusebio Duran Martel, por decir la misma
 q. ella quiere, hacea uso de la accion de su marido, el finado
 Martel: No sigo los tramites de un pleyto ni exijo la Cali-
 ficacion q. en derecho de lo pedis; p.^{ra} evitar q. cometan un
 atentado con migo, y la de mi Dep.^{ta} q. acudamos a lo
 insultado, y lo han tenido acobardado, p.^{ra} q. esta fami-
 lian mas lucez sino sus atrebimientos ni ostencion los
 tramites de la ley: y asi sele oblique nombres, una posesion
 en ellos, o alguna otra persona de Capacidad p.^{ra} q. represente
 la posesioneria de D.^{no} Eusebio Duran Martel, y si se asumen
 de hacerse; el Juzgado nombre un tutor, con quien podome
 entender; y q. seme pague p.^{ra} entrar en posesion en la misma
 sedos los gastos q. tengo tubretido en otros sucesos, desde el
 dia q. mi Padre, dio boca alumina tita. el dia q. di Yo la
 ultima Comunicac.^{on} al suyo Oriental, arreglando a ley de
 Ordenanza, bajo una justa tasacion: y p.^{ra} que nome den los
 providencias para contenerlos en lo susasible Serbantes

AVV. pido y suplico provean y manden como contiene este nuevo
do g.ust.º p.º, y p.º. llo. Cortes de.
Otro si digo q. p.º ord.º deste Juzgado se tome como simiente de los Capones
de metal, q. viene D.º Pedro Guzman en Cancha. En metal
y masas en las Naciones de Guinaluco, Viscacaca, y otras
q. los usos q. me combengan.

Ysabel Rolando

Diputado Territorial de Ullin.
Cerro Ayoto 9. de 1831.

En lo qual guarden lo proveido en fha 4. del
corriente con reiterado al recurso de la parte Guzman
y agreguese. Al Otro si la recurrente tome las
razones q. viere convenientes en el particular.

Asi lo proveyeron mandaron y firmaron los
S.º Diputadas de q. doy fee.

Rambrando

Canal

Continu

Continu

Acuerdo de la Junta
de 1831

Inmediatam. yo el E.º en cumplim.º del auto q. precede, y con
sustentacion notifique e hizo saber a D.º Pedro Guzman
quien interponiendole la firma de q. doy fee. En otra cita
de de escrito firmas la presente dilig. q. lo hizo con el fgo
q. la subscrite.

fgo
Asencio Monayo

Thalambas

Seguidam. notifique e hizo saber a la recurrente D.º Ysabel Rolando
el tenor del auto q. la motiva, q. interponiendole la firma de
q. doy fee.

Ysabel Rolando

Thalambas

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831



Los Señores de Minería.

El Ciudadano minero D. Pedro Guzmán y Bateman es
su esposa doña Felisa y ha cometido D. Manuel Rolando
botar a mi negocio y tener puertos en trabajo en la mi-
na nombrada S.º Vicente Surca en el asiento de S.º Thomás,
conforme a d.º. ante V.º. digo que tengo acción en la mi-
nada mina y poseo el espacio de 20 años como aborrecido y he-
redero de D.º Eusebio Martel. Doña Manuel Rolando q.º se to-
lexancia unicas. se le ha admitido como a accionista sin q.º ha-
ya calificado en bastante forma su posesión ni su hija
de D.º Vicente Rolando; pues ni aun llamada en artículo de
muerte confiesa su hija de d.º. Rolando. Esta tenencia es
la q.º me perturba e impide el trabajo en la citada mina de
autoridad propia sin mandato judicial: a consecuencia de esto,
se mandó a comparendo con el d.º. Rolando en el q.º obró
el.º confesó q.º mi madre política D.ª Dolores Subantay y
sus hijos tenían acción; mas q.º yo de ning.º modo la tenía.
Solo en la descabellada cabeza de D.º Manuel Rolando podía
convenir q.º teniendo acción mi madre política y su hija mi
mujer D.ª Bibiana Duran Martel no la tubiere yo. Estoy pro-
cedim.º con animado unicas.º de la inexcusable adición de la

Poland la q. ayogetta p. todo, valiendo de la fuerza de su
operario y depend. impidiendome de esta modo el trabajo tan
privilegiado en las minas: p. todo lo q. y p. evitar cualquier
traspaso de finestas conveniencias ponga en consumo del p. n.
afin de q. se me ampare en el trabajo y posesion q. tengo
de la accion indicada q. me compete, y si la Poland tiene
algo q. deducir lo haga p. el juicio peritico con acce
pto a la Ley del congreso del 22 de Dic. ^{del año} de 830 en q.
terminantem. manda q. p. ning. titulo se mueva el p. n.

torio con el posesorio. Con tal proposito
el V. p. n. y Duplo se sirvan proveer y mandar q. D. N. S. N. Poland
sea notificada no estorbe a mi operario en el
trabajo de la accion q. me compete q. con solo mandato
judicial pueda estorbar dho. trabajo p. ser asi conform
me a dho. y buen orden de la sociedad y p. ello costal
gra

Otasi digo: Que asi en la (su la) mina nombrada S. N. Fuente Se
ver como en la demanda q. tengo posesion han sido litiga
dos y defendidos a expensas de mi dinero igualm. se fa
cilitado la vara de metales costandole yo unicas. dho.
q. habiendome aparecido un peso de metal, he formado to
do el alboroto D. N. S. N. Poland, sin q. el descubrim. le
haya costado un solo marido. Por tanto =

el V. p. n. y Duplo q. se tenga presente este Otasi p. lo
q. haya lugar en lo p. n. Pido ut supra.

Pedro Curman
D

D

tacion Secretarial de Min. 22
Cerro Alegre 9 de 1835

Guardese lo proveydo con fecha fu del cora. a
Vicario de la contraria D. Isabel Polanco, y agregue
se.

Asi lo proveyeron mandaron, y firmaron Los
S. S. Diputados de g. de g. fee.

Isabrandy Carral

Ante

Y
Inmediatamente al E. E. en cumplimiento. Al auto q. precede y en su
tenor notifique este favor al Sr. Vicario D. Pedro Gurrman, quien
inteligenciado lo firmo de g. de g. fee.

Pedro Gurrman

Thalambay

Segundamente notifique i. hinc sabu el tenor del auto q. lo motiva
a D. Isabel Polanco, q. inteligenciada la firmo de g. de g. fee.

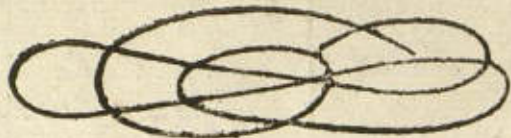
Isabel Polanco

Thalambay

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



San Juan de Dios.

Da y
 D. Isabel Polanco, de la Minería de esta Villa
 en la mejor forma de Dio. ante V. D. paresco y digo que
 el actuario de esta Villa me ha hecho citacion p.^a q.^e sede
 de testimonio de unos papeles q.^e el Juzgado de Minería
 hizo archivarlos, p.^a q.^e ha conocido q.^e estos papeles
 ocasionaban grave perjuicio en lo uterin a la fa-
 milia delor Martelo de quien soy heredera, y como
 sobre este particular hay litis pend.^{te} en aquel tri-
 bunal de Minería; el presentante D. Pedro Guzman
 quiere anotar á este Juzgado pidiendo sede de tes-
 timonio, y como sede ha proveido p.^a q.^e sede de; me
 opongo á ello mientras se ventite este litis que
 se halla pendiente q.^e quando se huelva sede
 puede dar los testimonios q.^e pida, pues corren
 en autor dhor. Docum.^{tos} pero como los mandados
 archivar son duplicados, no sede debe dar el testi-
 monio solicitado de aquellos sino del delor autor
 los q.^e son balderos, y p.^a obias dhor. dhor. dhor.
 ocuso ala integridad de V. se siaba ordenar la
 suspencion dela data del Testimonio solicitado
 p.^a Guzman. Por lo q.^e

AVD. pido y suplico, se sirva proveer y mandar como
solicito en jurta. y p. Mo Justo &

Label Proclamator

Cerro y Puerto 9/831



Interesados
Hernandez

Ante
Thalambay

En mude dia del mismo mes y año yo el Escribano en cumplimiento
del auto q. precede y con su tenor puse en despacho los de su
materia, conduciendolos a su curso separado el expediente man-
dado Archivar q. la Diputación de Min. en fl. y de este Carisi-
co.

Thalambay

Cerro y P. 10 de 1831

Por traido en despacho y visto: Mediante q. lo
Antes de la materia, son los mandados Archivar, am-
q. y de curiam q. la Diputación de Min. sin haber dado
el curso debido a la competencia suitada q. este
Juzgado, sobre los q. de ha. dado cuenta a la Il. Ma
Corte Superior de Just. suspendare hasta su de-
solucion el cumplimiento del auto de q. del corra.

Hernandez

Ante

Thalambay

En conformidad q. el Escribano notificare i. hize saber con el tenor del auto
q. precede, al illim. D. Pedro Suarez y m. del tenor del auto
q. lo motivaba la forma de q. doy fee.

Pedro Suarez

Thalambay

En conformidad yo el Escribano en cumplimiento

El que suscribe p. el Escribano en cumplimiento
de la materia q. de ha. dado cuenta a la Il. Ma
Corte Superior de Just. suspendare hasta su de-
solucion el cumplimiento del auto de q. del corra.

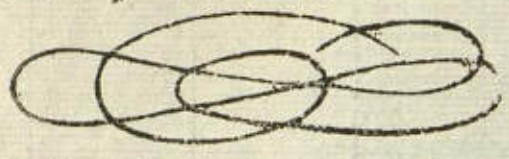
Label Proclamator

Thalambay

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



mediatamente. Yo el licenciado en cumplimiento del auto que precede y con su tenor notifique a Vnra Sacra Don Pedro Guzman quien inteligencia de lo mandado en el auto del presente daudore p^o tal intimado la obediencia y firmo de que doy fe.

Pedro Guzman

Thalambay

En veinte y cinco dias del mismo notifique a Vnra Sacra Don Isabel Rolando of. inteli. firmada de su literal tenor. Yo firmo de que doy fe.

Isabel Rolando

Thalambay



DOS REALES

de los señores don Juan de los Rios de

1830 y 1831



REY DON CARLOS IV



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.

S. S. Diputados.

D.^a Isabel Molano, en la instancia promovida con D.ⁿ Pedro Lusman sobre la Suspension q.^e hizo a D.ⁿ Camilo Mir, despues de fenecida la Causa con lo de mas q.^e de autos resulta ante VV. Digo q.^e p.^a ventilarse esterejone presente un testimonio de la Asesoría y Sentencia definitiva sobre las Cessiones echas p.^r los Martelo; y como D.ⁿ Pedro Lusman su exceptivamente quiere hacer prevalecer su dicho me opuse con dicho testimonio asus solisitudes; en efecto se a ventilado á mi favor, y como para mis fines convenientes necesito dicho expediente ocurro á VV. p.^a q.^e mande al Escrivano de Min.^a me entregue los expresados papeles bajo de un proceso formal. segun estilo. Lo tanto.

A VV. pido y suplico se sirvan proveer y mandar como solicito en Just.^a y p.^a Mo q.^a

Isabel Rolando

putacion Juitorial de Mra.
Cerro Agos. B. de 1831.

Como se pide, bas. del respectivo conocimiento
y el termino ordinario.

Rembrando

Caracas

En

Conten

Fernando Polanco
Esc. Pub. Let. 7 de 1831

En diez y nueve dias del mismo mes y año, yo el Sr. en cumpli-
miento del auto q. precede, y con su tenor entrague lo de su
materia en f.º utilitar con este ultimo Recurso, a la ten-
niente D. Isabel Polanco q. des.º conoim.º y quide
inteligenciada de devolvety en el term.º del Orden.
con lo q. la firmo de q. doy fee. En este estado se sus-
pudio la entrago q. l. q. no firmo la interceda de f.º con-
fio.

Polanco

En veinte dias del mismo mes y año. Habiendo ocurrido a
Isabel Polanco al Juzgado de Mra. exponiendo la ne-
gativa de mi el Sr. a la entrago de lo de su materia de cada-
no oida la exposicion de la presento de f.º base de las
diez y seis f.º q. aparece de la presento dilig.º para
la de f.º y se le entrago, en donde aparece el
testimonio del dictamen en Sen.º y sus dos Recursos
con sus respectivos Provid.º y dilig.º sentada q. mi el auto
Recurso este p.º el conocimiento y continuac.º de las
acciones de las partes en esta. Publicando los S.º Dipu-
tados y firmando la parte q. Isabel Polanco en f.º
de q. doy fee.º entrago mij.º = seis integrai.º = se devole

Isabel Polanco

Isabel Polanco



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831



El Sr. Sub. p^{to} y Sucesor.

El ciudadano invero D. Pedro Guzman, ante V. confor-
me a sus peticiones y dijo: Que en dias pasados solicitó
se me diese del archibo pub^{co} un testimonio autoriza-
do p^r el Excmo. de esta Villa de las acciones de D. Felix
Martel hecha a favor mio, como tio politico p^r los mo-
tivos q^e en dicha accion se expresa y de D. Maria Do-
na Martel igualmente a mi favor y lo q^e el Excmo. de
Martel mi esposa, a lo q^e se opuso D. Isabel Rolando
con excepciones indevidas; pero ahora q^e tengo confirma-
da mi personeria, y ella misma confiesa q^e tengo presen-
tado en forma los poderes de mi madre politica D.
Dolores Subantay: teniendo en fin todo lo prepara-
tivo necesario p^r adelantar mis acciones me es de
imperiosa necesidad suplicar al furo: se me de
el testimonio de las indicadas acciones. Por tanto
V. p^{to} y Sup^{to} se sirva proveer y mandar segun
y como solicita p^r sea an de just. costas q^e
Pedro Guzman

Cenoyorte 14/231

Secele con abacion

~~Amor~~



Conten

Francisco Polanco
Esp. P. B. N. 7. 2. 2. 2.

En veinte y seis del mes de octubre: Yo el Sr. Jefe electo
del Testimonio pedido y mandado irte e lize saber a D.ª Isabel
Polanco q.ª inteligencia y dandole p.ª tal cosa la firmo
de que doy feo.

Isabel Polanco

Polanco

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831



Por Subyto Juan accid.

Ma Y
 D. Savel Bolando Minera de este anciento
 en los autos con D. Pedro Guzman conforme tra
 ya lugar ante V. parrico y Digo: Que el actua
 rio de esta villa me ha echo una citacion para
 que se le de en testimonio, de los papeles q' injusta
 mente solicita, lo am^{te} con el animo de perjudi
 carme; quando este asunto q' pretende Guzman esta
 definitivamente concludido, por autoridad competen
 te, desde el año de 813, segun se informava
 V. p^r el testimonio q' deviamos^{te} acompaña
 p. q' con su villa se intelig. el Juzg^{do} de lo q'
 en ella se ha obrado, y con consen^{to} de ella
 mando la Deputacion de mineria se archive
 se, los autos seguidos p^r Guzman, y como este
 no trata de otra cosa q' sorprender los Juzg^{dos}
 con sus alegaciones maliciosas, y de mala fe
 p^r lo dever ser apremiado p^r q' no inquiete
 con depravadas alegaciones, q' por los autos
 y testimonios presentados se servira V^s
 resolver definitivamente, y se anote p^r que la
 parte contraria no tenga q' temer sobre
 un juicio definido, y concludido, pues segun
 Ley q' nos rige ya no hay lugar p^r q' se haga
 revivir materia concludida, y para averlo

la Just.^a que me unite he prevenido todos
 los autos corridos y a el ensu vista se debe
 re. según d. no conforme lo decretado anterior
 m. y los susgados de Derecho y Memoria p.
 de lo contrario seria contrariar las Provin
 de los Tribunals. Por tanto

Al V. Suplico que en vista de todos los autos
 presentados resolver lo que a elle se fuere
 como se contienen en ellos jurando lo ne
 serio no proceder de materia V.

Otro 11 Digo que para mejor proceder se reu
 nan todos los papeles que existen en
 Escrivania que hay sobre esta materia y
 las sinco f. d. que con revetoria de lo su
 dado no ha entregado D. Pedro Guzman
 q. d. se le aprehendara ut supra



Isabel Rolando

Causa de unie 22 de 1821

Por presentado un by antecedente q. se acompa
 ñan para mejor. Repone. Huelo

Hervencia

Carta

Ante D. Juan de Dios que en Diputado de la mat. y de los Contes

Causa de unie 24 de 1821

Por autos y Huelo: Suspendere lo ordenado en auto de lict
 y guardare lo tencho en lo de sig. en todas sus paces,
 ignorar hacia la Verdad. sup.

Hervencia

Carta

Ante D. Juan de Dios que en Diputado de la mat. y de los Contes

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Sra. Juana Juarez del
Pueblo de Mencia

Dña. Maria Isabel Rolando, perteneciente
ala corporacion del quemes p. el vicario mas com-
petente y conforme a Dño. en la instancia sobre la
abocacion q. se beva con D. Pedro Guzman
por los terminos necesarios ante V.V. digo: Que se-
gun el reglamento de Eximios y las atribuciones q.
acada uno corresponden, ami Dño. corresponde re-
siva ordenar, p. medio de la nota correspondiente q.
del Jmg. de Dño. donde se trata de los de la mate-
ria, se piden a Vte q. en su financiaion en los terminos
nos q. los datos de el, suministrare. con tal propo-
sito, y V. Excmo. me alor antecedentes con arreglo
a acciones legitimas, y de precebenas inmutables por
juicios q. se me siguen.

Sup. se sirvan providenciar la abocacion y
financiaris actuacion de este juicio: En Just.
q. pido y mas costas Dño.

Isabel Rolando

Digno

Territorial e Minería
Cerro Utao N.º 2 1832.

DOS REALES



Diputación Terr. de Utao
Cerro Utao N.º 16 de 1832

1832

Para mejor proveer, de raxon el act.º dentro de ter-
cero dia.



Intendencia
Cerro Utao

Ante
Francisco de la Cruz
22 Feb. 1832

N.º Diput.º

La Vaya q. dice dan el act.º en Congre.º, Abante q. pre-
side es: Inhasion de terrenos Nuevos, haviendo de ser
mente, uno q. se llama Utao, se manda alermita.
Cerro Utao N.º 16 1832

Francisco de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text covering the bottom half of the page]